



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **631**
Proceso : Ejecutivo Alimentos
Demandante (s) : Yaneth Restrepo Morales
Demandado (s) : Cesar Tulio Posso Segura
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00057-00**

La Unión Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle del Cauca, en sede de Tutela propuesta por la señora Yaneth Restrepo Morales contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, con ocasión a la inobservancia de las órdenes impartidas dentro del presente asunto por parte de esta última, respecto al embargo decretado por concepto de cuota alimentaria en favor de Valentina Posso Restrepo; procederá este despacho judicial en cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 13 de fecha 28 de febrero de 2022, a dar seguimiento al fallo de tutela. Esto por cuanto revisado la pantalla del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existe a la fecha de la presente providencia consignación alguna en favor del asunto de la referencia, para lo cual requerirá a la entidad accionada a fin de que se sirva suministrar la siguiente información:

Remitir con destino a este despacho judicial, comunicado mediante el cual indique sí a la fecha ha dado cumplimiento al Fallo Constitucional, que tuteló los derechos fundamentales al Mínimo Vital y la Seguridad Social de la señora Yanet Restrepo Morales, en calidad de accionante.

De ser el caso, deberá indicar el valor de las deducciones hechas en favor del presente asunto, y a qué entidad fueron consignadas.

Recordándose que la información para dichos pagos corresponde a:

- Para el diligenciamiento de la parte concerniente al número de título, se debe tener en cuenta que este despacho judicial paga sus títulos en el municipio de La Unión Valle del Cauca; por lo tanto, el número de oficina es, **6974**.
- Numero completo del proceso, 76400408900120190005700.
- Número de cuenta judicial, 764002042001 del Banco Agrario de Colombia.

Para el arribo de la anterior información, se concede a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el plazo improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación que así lo indique, so pena de que este servidor imponga las sanciones a que hubiere lugar en el marco de la Ley, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con la decisión de tutela referida. Librar por secretaría el respectivo oficio, adjuntando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ab9d6847a343ad6e25a582a95e40ab4d9657911db85901c1c15085863e66e17f

Documento generado en 15/03/2022 04:30:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**